

Consejo Real de Castilla

Por haberse concluido el término de los tres años ... para la toma de razón de las escrituras en contadurías de hipotecas establecidas en las cabezas de partido y a fin de evitar el Consejo los perjuicios ... se sirvió prorrogar por dos años más el citado término ...

[Madrid] : [s.n.], [1784].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-SV-G-00088 (35)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

POR haberse concluido el término de los tres años señalado en la Real Cédula de 10 de Marzo de 1778 para la toma de razon de las Escrituras en las Contadurias de Hipotecas establecidas en las Cabezas de Partido; y á fin de evitar el Consejo los perjuicios que en el asunto se le representaron, por Decreto de 10 de Abril de 1782, se sirvió prorrogar por dos años mas el citado término, cuya providencia se comunicó á las Chancillerías, y Audiencias del Reyno por órden circular de 24 del mismo mes de Abril y año referido.

Sin embargo de estas concesiones de término, se han hecho últimamente al Consejo varios recursos por diferentes interesados, exponiendo haber expirado el de dos años que se prorrogó en la

la citada órden circular de 24 de Abril de 1782,
el señalado en la Pragmática para la toma de
razon de dichas Escrituras, y que con este mo-
tivo se escusaban en las Contadurías de Hipotecas
á tomarla de las que ahora se presentaban
en ellas, y no lo habían podido executar antes
por las muchas diligencias que les ha sido pre-
ciso practicar en su busca; en lo que se les si-
guen gravísimos perjuicios.

El Consejo, en su vista, por Decreto de 17 de
Julio próximo, se ha servido prorrogar general-
mente por tiempo de dos años el término prescri-
do para la toma de razon de las Escrituras en
las Contadurías de Hipotecas del Reyno; y ha
acordado, que para su execucion y observancia
se comuniquen esta providencia á las Audiencias,
Chancillerías, Corregidores y Justicias del Rey-

Participo á V. de órden del Consejo para
su inteligencia y cumplimiento en la parte que le
toca, y para que al propio efecto la comuniquen
á las Justicias de su Partido; con prevencion de

que del recibo de ésta me dé V. aviso para ponerlo en su superior noticia.

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid
de Agosto de 1784.*

noiso para po-

que del recibo de esta me de V.
el señalado en la Pragmática para la toma
nirlo en su superior noticia.

divida años. Madrid

la citada orden circular de 24 de Abril de
de Agosto de 1784.
cas á tomarla de las que abora se presenta

no lo habian podido executar
por las muchas diligencias que les bu-
en su busca; en lo que se le
graves perjuicios.

El Consejo, en su vista, por Decreto de
Julio próximo, se ha servido prorrogar

por tiempo de dos años el término
para la toma de razon de las Escrituras

de las Contadurias de Hipotecas del Reyno,
acordado, que para su execucion y ob-

se comunicase esta providencia á las Audiencias,
Chancillerias, Corregidores y Justicias del Reyno

Participo á V. de orden del Consejo

su inteligencia y cumplimiento en la parte que
para que al propio efecto la comunique
á las Justicias de su Partido; con presencia